

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMETRIO PORRAS MORENO mayor de edad y residente en el municipio de Lebrija - Santander a través de apoderada judicial interpuso demanda de NULIDAD DEL TESTAMENTO celebrado por HERMES PORRAS TORRES (q.e.p.d) mediante escritura pública No.2902 del 09 de agosto de 2019, en contra de BRAYAN MAURICIO PORRAS RIOS, MARIANA PORRAS RIOS, OLIVA PORRAS TORRES, LUZ MARINA PORRAS TORRES, ALIRIO DELGADO NIÑO Y OMAIRA PORRAS TORRES

El decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte falencias que impiden su admisión por lo que la parte actora deberá:

- Aportar el registro civil de nacimiento de BRAYAN MAURICIO PORRAS RIOS, MARIANA PORRAS RIOS, OLIVA PORRAS TORRES, LUZ MARINA PORRAS TORRES, ALIRIO DELGADO NIÑO, OMAIRA PORRAS TORRES y DEMETRIO PORRAS MORENO como prueba de la existencia y representación que acrediten la calidad en la que intervienen en el presente proceso, de conformidad al art. 84 del C.G.P.
- Enunciar la dirección electrónica de los demandados de conformidad a lo establecido en el numeral 10 art. 82 del C.G.P concordante con el numeral 5 del artículo 84 ejusdem.
- Si bien en el poder y la demanda se indica el correo electrónico de la apoderada claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es este no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que la togada deberá proceder a su correspondiente registro.
- En caso de desconocer el correo electrónico de los demandados deberá acreditar el envío físico de la demanda y los anexos al pasivo; lo anterior en cumplimiento a lo regulado en el inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020, si bien se presentó solicitud de medidas cautelares estas no son procedentes para esta clase de procesos en razón a que se trata de un trámite declarativo. se advierte que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente deberá también ser remitido a los demandados.
- Aportar el registro de defunción de muerto del señor HERMES PORRAS TORRES.
- Precisar si la sucesión del señor HERMES PORRAS TORRES ya se inició, sea por vía judicial o notarial, aportando copia del trámite.

En consecuencia con fundamento en el decreto 806 del 2020 y el Art. 90 numeral 1° del CGP, la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

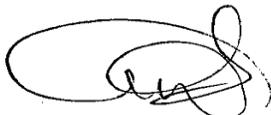
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO promovida por DEMETRIO PORRAS MORENO en contra de BRAYAN MAURICIO PORRAS RIOS, MARIANA PORRAS RIOS, OLIVA PORRAS TORRES, LUZ MARINA PORRAS TORRES, ALIRIO DELGADO NIÑO Y OMAIRA PORRAS TORRES

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dra. CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.312.033 y T.P 60.386 del C.S.J como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 50 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 09 de septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria